

EXPEDIENTE: 001/2020/10677

## PROPUESTA DE ACUERDO

### MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Aprobación inicial.

#### ANTECEDENTES

1º.- 15 de octubre de 2020. Memoria, suscrita por el Concejal Delegado de Hacienda y la Tesorera General, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora la Tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos.

2º.- 15 de octubre de 2020.- Informe Técnico Económico de Modificación de la Ordenanza Reguladora la Tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos. En el mismo se reseña que únicamente supone una modificación cualitativa, al eliminar el tercer párrafo del artículo 2 “Hecho Imponible”, suprimiendo lo siguiente: “Excepcionalmente, en los supuestos de locales, viviendas deshabitadas y siempre y cuando se acredite por el propietario de la vivienda la baja del contrato de agua, se considerará que no se realiza el hecho imponible”.

4º.- 16 de octubre de 2020. Informe jurídico de Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 letra d) 1º, del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y Tesorería (este último a efectos de asesoramiento legal), relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Se proponen determinadas modificaciones en la Tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos, así como en el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

Dicha modificación supone una adecuación del Texto a la realidad existente, eliminando el supuesto de no realización del hecho imponible por el supuesto de encontrarse los locales y viviendas deshabitadas siempre y cuando se acredite la existencia de baja de agua potable. Dado que la jurisprudencia ha confirmado la exigencia de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura y gestión de residuos, considerando el mismo como servicio obligatorio, no siendo precisa la producción de residuos para que se genere la obligación de abonar la cuota tributaria, entendiendo que lo determinante para dar lugar al hecho imponible es la posibilidad de hacer uso

Firma 1 de 2	
Paloma Alfaro Canto	16/10/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 6c5c92313d4a4c978ec2b8fe783978d5001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Propuesta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



del servicio, con la abstracción de que circunstancialmente el sujeto pasivo del tributo no haya contribuido o podido contribuir a la generación de dichos residuos.

**SEGUNDA.-** De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), se establece que:

*« 1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.*

2. (...)

*3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.»*

Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del TRLHL, los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Por su parte, el artículo 17.1 del TRLHL establece que:

*«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.»*

**TERCERA.-** La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual:

- Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el portal de transparencia del Ayuntamiento (artículo 7.e Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al tener Elda una población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de

Firma 1 de 2	
Paloma Alfaro Canto	16/10/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	6c5c92313d4a4c978ec2b8fe783978d5001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Propuesta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

- El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Debe reseñarse que, las Entidades Locales, cuando su población sea superior a veinte mil habitantes, editarán el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus Tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

**CUARTA.-** Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ACUERDO

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que se contiene en el expediente.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**TERCERO:** En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

## TEXTO DE LA ORDENANZA:

Firma 1 de 2	
Paloma Alfaro Canto	16/10/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 6c5c92313d4a4c978ec2b8fe783978d5001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Propuesta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



## **“TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO, ELIMINACION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA**

#### **Artículo 1.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.*

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos, bien a través de contenedores, bien a través de recogida domiciliaria, de viviendas o locales sitos en el término municipal, tanto en rural, como en zona urbana, con independencia de la intensidad de la utilización o aprovechamiento individualizado que cada uno realice.*

*El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa, así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.*

*Igualmente, y de forma excepcional, en los supuestos de locales destinados exclusivamente a garaje de uso privado donde no se ejerza actividad, se entenderá que no se realiza el hecho imponible siempre y cuando se acredite documentalmente la autorización municipal de entrada de vehículos.*

#### **Artículo 3. Sujeto Pasivo.**

*1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre General Tributaria que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de basuras.*

*2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.*

#### **Artículo 4. Responsables.**

Firma 1 de 2	
Paloma Alfaro Canto	16/10/2020 Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 6c5c92313d4a4c978ec2b8fe783978d5001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Propuesta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



*1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.*

*2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

*1. La cuota a satisfacer será la que resulte de la aplicación del importe de 55,03 €, por el coeficiente que corresponda a cada uno de los epígrafes que se señalan a continuación:*

#### **a) Coeficiente 1:**

*- Viviendas, locales de cualquier tipo y locales donde se desarrollen actividades profesionales y artísticas dados de alta en la declaración censal ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

#### **b) Coeficiente 2:**

*- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales, epígrafes 6595 y 9331.*

#### **c) Coeficiente 3:**

*- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales, del grupo 641 al 665 , del grupo 821 al 862, la división 7<sup>a</sup> y la división 9<sup>a</sup>; excepto grupo 661 y los epígrafes 6473, 6474, 6595 y el grupo 963 y 969 y epígrafe 9331.*

*- Locales en los que se prestan servicios por la Administración Pública enclavados dentro la de seguridad ciudadana, protección civil y educación en todos los niveles.*

#### **d) Coeficiente 4:**

*- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales, epígrafe 6473.*

#### **e) Coeficiente 5:**

*- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales y con menos de cien trabajadores, divisiones 0, 1, 2, 3, 4 ,5 y agrupación 69.*

#### **f) Coeficiente 6:**

Firma 1 de 2	Paloma Alfaro Canto	16/10/2020	Tesorera
Firma 2 de 2	José Antonio Amat Melgarejo	19/10/2020	Concejal Delegado Hacienda

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 6c5c92313d4a4c978ec2b8fe783978d5001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Propuesta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales y con más de cien trabajadores, divisiones 0, 1, 2, 3, 4 y 5.

- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales, grupos 811, 812 y 819.

- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales, grupos del 611 al 631.

**g) Coeficiente 7:**

- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales, epígrafe 6474.

- Locales en los que se prestan servicios por la Administración Pública enclavados dentro de la Sanidad.

**h) Coeficiente 8:**

- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales, agrupaciones 67 y 68, y grupos 963, 969 y 661.

- Locales en los que se prestan servicios por la Administración Pública no recogidos en los apartados c) y g) anteriores.

1.2.- La cuota a satisfacer por lo perceptores de pensiones no contributivas, será de 27,51 €. Siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9. Normas de gestión.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

Firma 2 de 2	José Antonio Amat Melgarejo	19/10/2020	Concejal Delegado Hacienda
--------------	-----------------------------	------------	----------------------------

Firma 1 de 2	Paloma Alfaro Canto	16/10/2020	Tesorera
--------------	---------------------	------------	----------



Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

3. En el caso de altas en el censo de la tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrataeada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.

4. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

#### **Artículo 6. Formación del Padrón.**

*Declaración de alta, de modificación y de baja.*

Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrataeada correspondiente.

Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la baja en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

#### **Artículo 7. Devengo y período impositivo.**

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

Firma 1 de 2	
Paloma Alfaro Canto	16/10/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 6c5c92313d4a4c978ec2b8fe783978d5001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Propuesta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



*2.- En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.*

*3.- En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.*

*4.- Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.*

*5.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquél en que se produce la transmisión.*

*6.- En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquél en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.*

*7.- Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.*

*8.- La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.*

## **Artículo 8.**

*Con independencia de la obligación de pago de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, los usuarios ajustarán la utilización del mismo con sujeción a las normas que el Ayuntamiento apruebe, especialmente en lo referente a tipos de residuos cuya recogida se considera comprendida en la prestación general del servicio, horario de su depósito en la vía pública, características de los cubos, contenedores o bolsas en que pueda efectuarse el depósito para su recogida.*

## **Artículo 9. Normas de gestión.**

### *a) Conciertos con particulares.*

*En casos especiales y en particular en los supuestos de distancias superiores a los 100 metros de la ruta de los vehículos de recogida de basuras, de volumen superiores a 50 dm<sup>3</sup>/día por*

Firma 1 de 2	
Paloma Alfaro Canto	16/10/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 6c5c92313d4a4c978ec2b8fe783978d5001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Propuesta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original



usuario, o características atípicas de los residuos, la prestación del servicio podrá ser objeto de concierto particular en el que se valorarán individualizadamente los costes de la prestación, estableciéndose la cuota que resulte en atención a dichos costes y periodicidad que resulte convenida.

*b) Para tener derecho a la cuota por perceptores de pensiones no contributivas, deberá acreditar la siguiente documentación, la cual deberá ser solicitada anualmente, no teniendo en ningún caso carácter prorrogable.*

*Requisitos:*

*1.- Ser beneficiario de pensiones no contributivas*

*2.- Que ningún miembro de la unidad familiar a la que pertenezca el sujeto pasivo podrá percibir otros ingresos diferentes a los de las personas no contributivas*

*3.- Que el sujeto pasivo sea titular de una sola vivienda.*

*4.- Que el sujeto pasivo figure empadronado en este municipio en el momento de realizar la solicitud y con una antigüedad de, al menos, un año.*

*Para la aplicación de la cuota por perceptores de pensiones no contributivas, el sujeto pasivo del tributo, habrá de presentar antes de la finalización de cada ejercicio impositivo anterior:*

*a) Solicitud de aplicación de la misma, identificando el inmueble y declarando bajo su responsabilidad que es propietario o usufructuario de una sola vivienda.*

*b) Certificado de empadronamiento y/o convivencia o autorización.*

*c) Fotocopia de la declaración de IRPF y/o documento acreditativo de ingresos de la Seguridad Social, en su caso, de la unidad familiar o autorización para que sea solicitado por Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.*

**Artículo 10.**

*La liquidación y recaudación de la deuda tributaria se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

**Artículo 11. Infracciones Tributarias.**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones correspondientes, se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable.*

Firma 1 de 2	
Paloma Alfaro Canto	16/10/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 6c5c92313d4a4c978ec2b8fe783978d5001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Propuesta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## DISPOSICION FINAL

*La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día XXXXXXXXXXXXXXXXXX, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del dia 1 de Enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”*

En Elda en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

*Fdo. José Antonio Amat Melgarejo*

LA TESORERA

*Fdo. Paloma Alfaro Canto*

Firma 1 de 2
Paloma Alfaro Canto

Firma 2 de 2